

nota.

En la Villa de Termini a diez dias del mes de Julio de
mill e quinientos e cinquenta e dos años en presencia de
mi Pedro de Arando Llamado de sus magas el del num
de la dicha villa de testigos de yuso escritos y resgo pnte
marina de rramios Viuda muger que fue de Jn Perez de
rramios vezina de la dicha villa. Se dixo que como madre y
curador e legitima administrador de la persona de vie
nes de min de rramios su hijo menor por esta carta ab
se dio carta de pago de final quitacion de perpetua libera
cion de cinquenta dias de oro de las expensas que al dicho
min de rramios su hijo le mando min Perez de rramios de
funto q oya gloria su tio por su testamento a min rruz
de lo diuino Viuda muger que fue del dicho min Perez de
rramios de fundo como a testamentaria y executora del tes
tamento del dicho min Perez su marido de alos vienes que
finaron del dicho min Perez de fundo de agustenedores por
razon que de la dicha marina rruz con feso de aver tomado
y resalido en vezes y tpos de pmtidos los dichos cinquenta
dias y todo lo de mas que el dicho min ps de funto su marido
le mando al dicho min de rramios su hijo por su testamento
y abdiello para su estudio y gasto de su persona de lo qal
todo se dio por bien contento de pagada y entregada a todos
voluntad de contentami y en razon de la paga. Lo presente
no parecia ante mi el dicho Llamado de ts dixo que renun
cia a de renunio las leyes que disponen sobre las pagas
e pruebas dellas para que le non valan en juizio ni fca
del. Se prometio de se obligo con su persona de vienes de
saciones a vidos de por a vez q ella ni el dicho min de rra
mos su hijo ni otro por el no le pedira ni demandara mas
los dichos cinquenta dias ni otra cosa alguna de lo q el dicho

Martin perez & ramos de fundo le mando por los dichos
sus testamento & abdiello al dho mñ a los vienes del
dho mñ perez ni ala dha marina rruiz ni a ota pso
na alguna en tpo alguno o pena de le daz & pague
todo ello con el doblo ala dha marina rruiz o a quien
de el lo vbiere de abez con el doblo con mas todas las
costas & daños & menos cabos q sobre ello & le rrecre
aeren ala dha marina rruiz & quella dha pena pñada
& non pagada siempre vala & sea firme esta carta &
paga & dio por a quales quier justicias de sus mays.
A cuya jurisdiccion & sometio rrenunciando su ppio
fuero jurisdiccion & domiello para que por todo rreioz
de dez yelo dagan asy tener & mantenez & guardaz &
cumpliz & aver por firme bien como & lo que dho
es & y fuese juzgado & mandado por aya definitiva
de juez competente pasada en auctoridad de aya juzgada
cerca dello qual rrenunciaba y rrenuncio todas & quales
quier leyes fueros & dezs & ordenamis comunes rre
les & munia pales & todas exenones & defensiones &
otras quales quier buenas razones q en deragacion
y perjuizio desta carta y paga sean o ser puedan y en
esprial el auxilio del juris consulto veliano & leys &
smay tñas destes rreynos fessas en faldor & ayuda
de las mugeres con la gñl rrenunciacion de leyes fhanon
vala. Testigos q fueren pñentes fñm de lobiano &
fñm de solacibal & jñ de arando & yo de micho lamo
os y estantes en la dha villa & por quella dha otor
gante dixo quen o sabia lñiz & rruero firmo
los dichos fñm de lobiano & fñm de solacibal tñ en este
y

Registro. Francisco de lobiano / Francisco de Alencal
 con los de la otorgante de paso ante mi / Por ende
 el yo el dho d. de arando bono no / a pñ su dho
 y al o dhoes fuy d. de arando no bonos p. de dho
 t. y parte otorgante fuy bonos y fuy de esta carta
 de pago y fin y mto de mi ff. original q. f. de
 ma de los dhoes f. de lobiano / de f. de lobiano
 t. de otorgante de la d. de marina de f. de f. de
 vnos de d. de d. de lobiano / de f. de lobiano
 de p. de d. de f. de lobiano / de f. de lobiano
 de d. de d. de f. de lobiano / de f. de lobiano

